

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Po (Po	r un mes	24 1
PAOVINCIAS, IS-	r un mesr tres mesesr seis mesesr un año	60
Y CANABIAS.	r seis meses	120
(Po	r un año	220
ULTRAMAR Po	r un mes	30
Po	r tres meses	90
	r tres meses	
	r seis meses	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 29 de Julio de 1861.—SS. MM.

y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 3.-Circular general.

Exemo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz, la Rei-NA (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1861.

O'DONNELL.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la lev de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 24.470 rs. 60 cénts. anuales, que bajo el núm. 35, artículo 2.º, capítulo 31, seccion 4.ª, figura en el presupuesto vigente, y percibe el Ayuntamiento de Teruel, como patrono de la obra pia titulada Santa Limosna, por recompensa de las salinas de Armillas.

En su consecuencia:

Vista la Real carta ejecutoria librada con fecha 13 de Abril de 1719 á favor de los patronos de la referida obra pia, de la que consta, que por sentencia que en grado de revista dictaron en 28 de Marzo del mismo año los Señores del Consejo de Hacienda, se fijó en 26.000 sueldos jaqueses, moneda de Aragon, cada año la recompensa que habia de darse á la obra pia de la Sanța Limosna por las salinas de Armillas, incorporadas á la Corona:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas de Armillas vino á constituir un acto de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y que por lo mismo la recompensa señalada á los patronos de la mencionada obra pia en la ejecutoria de 43 de Abril de 1719 tiene por fundamento un título

oneroso, valedero y legítimo: Considerando por otra parte que la carga de que se trata no está sujeta á revision y reconocimiento, puesto que la ley citada de 29 de Abril de 1855 solo dispuso que se verificára nuevo reconocimiento y clasificacion de las consignadas en el presupuesto de gastos de aquel año, entre las cuales no figuraba la correspondiente al Ayuntamiento de Teruel como patrono de la obra pia denominada Santa Limosna, no comprendiéndole por lo mismo la prescripcion de esa

Considerando que con posterioridad el Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, remitió, con Real órden de 5 de Febrero de 1859, el expediente á las Cértes; y prévio exámen y aprobacion de las mismas, se incluyó dicha carga en el presupuesto de gastos, teniendo esta, por lo tanto, á su favor la declaracion mas autorizada y solemne que puede desearse, sin que despues de ella sea necesaria ni procedente ninguna otra;

S. M., oido el parecer de esa Direccion y el de la Asesoría general de este Ministerio, con presencia tambien del acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y conformándose con lo propuesto por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no há lugar á resolver sobre lo principal del asunto, debiendo unicamente ponerse en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en el mismo, que el Ayuntamiento de Teruel percibe la cantidad expresada con destino á una obra piadosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á esecto la revision de la carga de justicia de 1.115 rs. 56 cents. anuales, que bajo el núm. 238, art. 1.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, figura a nombre del caudal de propios de Cambil, en la provincia de Jaen:

En su consecuencia: Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Cár-

se inserta el privilegio otorgado por los Reyes Católicos en 10 de Febrero de 1486, confirmado por los Reyes D. Felipe III y D. Felipe IV en 13 de Junio de 1611 y 11 de Julio de 1622, del que consta haberse concedido á los vecinos y moradores de las villas de Cambil y Alhavar la exencion del pago de alcabalas y las demás franquezas y libertades de que gozaban las villas y castillos fronteros á los

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845, en cuyo artículo 7.º se suprimieron las rentas provinciales, compuestas de los derechos de alcabalas, cientos y millones, y se refundieron en la contribucion de consumos establecida por el mismo artículo, ordenándose en el 16 que de los productos de este derecho se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio, cuyo abono continuaria haciéndose miéntras no se acordara otro medio de indemnizacion:

Vista la lev de 29 de Abril de 1855 mandando proceder á la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el título presentado no justifica que á los vecinos de Cambil se les hubiese declarado y reconocido el derecho al percibo de las alcabalas, pues los Reyes Católicos lo único que hicieron; por consideraciones de alta política, fué declarar á los moradores del citado pueblo, lo mismo que á los otros fronterizos á los moros, la exencion del pago de la alcabala, y las confirmaciones posteriores se limitaron á prorogar esta exencion;

Considerando que hay una diferencia esencial entre ser partícipe de un derecho ó estar solamente exento de pagarle:

Considerando que, no siendo bil dueños de las alcabalas, no les comprendió la disposicion del art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, y no debió por consiguiente considerarse al Ayuntamiento del citado pueblo, en representacion de sus vecinos, participe de la contribucion de consumos, ni incluírsele despues en el presupuesto de cargas de justicia por el concepto que ha venido

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direcccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia en la parte relativa á la declaracion de caducidad de la carga de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Julio 26. Concediendo al marinero ordinario Antonio Lopez y Lago el goce de inválido de 56 rs. 66 cénts. mensuales como inutilizado en faena del servicio.

Id. 27. Desestimando instancia del Piloto de la carrera de Indias D. José Prat en solicitud de permutar el uso de uniforme de Capitan retirado del ejército por la graduacion y uso de uniforme de Teniente de navio. Id. id. Id. instancia del Teniente de navio D. César Rodriguez en solicitud de ingreso en la escala de re-

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de navío al Alférez de fragata graduado, Capitan de la trincadura Centinela D. Angel Illarramendi.

Id. id. Id. la graduacion de Alférez de navío al segundo Piloto graduado de Alférez de fragata D. José María Forcano, Capitan del falucho guarda-costa Union. Id. id. Id. indulto de la pena de un año de campaña

á José Lopez Gonzalez. Id. id. Aprobando quede en segunda situacion el va-

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Nicolás María Rivero, en nombre de D. José Vidal, rematante de los derechos de consumos de Albacete, demandante; y de la otra Mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre inteligencia de dicho contrato:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en el Boletin oficial de la provincia de Alhacete y en la Gaceta de Madrid se anunció oportunamente que el 27 de Diciembre de 1859 tendria lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de Albacete por los años de 1860, 1861 y 1862, con sujecion à las reglas generales mandadas observar para estos servicios en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Noviem-

bre de 1857, y con arreglo al pliego de condicio-

nes inserto en dichos periódicos oficiales: Que en el dia del remate se presentaron en dicha ciudad dos pliegos; uno de D. Félix Sebastian, vecino de la misma, en que proponia encargarse de la recaudacion por la cantidad anual de 345.000 rs.; proposicion que fué desechada por no haber depositado más que 2.000 rs. en vez de 30.597 á que ascendia la décima parte del cupo señalado y que servia de base para la subasta, y el otro de D. Javier Masso, los II en esta corte á 8 de Janio de 1630; en la que de la propia vecindad, en que se encargaba de la re-

caudacion por la cantidad de 307.000 rs., y acompañaba la carta de pago que acreditaba haber depositado en Tesorería la mencionada suma, cuya pro-posicion fué admitida con la cualidad de sin per-

Que en la doble subasta verificada el mismo dia en esta corte fué admitida la proposicion que hizo D. José Vidal, tambien vecino de Albacete, por la

expresada suma de 307.000 rs. anuales:

Que en 28 de dicho mes manifestó la Direccion general de Consumos, por parte telegráfico al Gobernador de Albacete, que iguales las proposiciones de aquella provincia y las de esta corte, publicara nueva subasta por término de 10 dias, á no ser que uno de los proponentes renunciara su derecho, en cuyo caso diera posesion al que quedase el dia 1.º de Enero con suficiente garantía y el plazo legal para constituir la sianza, y que en caso contrario se adminis-trasen los derechos por cuenta de la Hacienda hasta que se verificase el arriendo:

Que al dia siguiente el Gobernador contestó en la propia forma á la Direccion, participándole que Don Javier Masso habia cedido su derecho en favor del otro postor D. José Vidal; y que dada por este la garantía que provisionalmente creyó oportuna, le habia puesto en posesion del arriendo, sin perjuicio de la correspondiente escritura que estaba pronto á otor-

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, y prévio informe de la Asesoría general de mismo, recayó resolucion marginal de aprobacion del remate, sin que resulte fecha, ni comunicada al rematante:

Vista la instancia que D. Félix Sebastian dirigió ál la Direccion general de Consumos en 2 de Enero de 1860, manifestando:

Que la proposicion que hizo el dia de la subasta fué desechada a pesar de estar mejorada en 38.000 reales sobre las demás que se hicieron, so pretexto de que la cantidad depositada no llenaba las condiciones del pliego de la subasta :

Que en el expresado pliego nada se hablaba de la cantidad que debia depositarse con la claridad que estaba mandado; y concluyó suplicando se considerase como presentada dicha proposicion, y si re sultase mejor postor se adjudicara á su favor el re-

Visto el dictámen de la expresada Direccion en que opinó, que quedando sin efecto la aprobacion del arriendo en favor de D. José Vidal, se procediera á anunciar una nueva subasta, bajo el tipo de los 345.000 rs., á fin de adjudicar el arriendo al que resultase más beneficioso postor, y que entre tanto continuara en posesion del arriendo el citado Vidal, pagando lo que correspondiese al tiempo que recaudara los derechos al respecto de los 307.000 reales anuales, por los cuales le fué provisionalmente adjudicado el centrato :

Visto el informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, exponiendo que legalmente no habia términos hábiles para dejar sin efecto la aprobacion del remate del arrendamiento de los derechos de consumos de Albacete:

Vista la Real orden de 17 del citado Enero, conforme en un todo con lo propuesto por la Direccion general de Consumos:

Vista la instancia que la municipalidad de Albacete presentó á la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia el 25 del mismo, y que esta elevó á dicha Direccion en el 26 por el correo y por el telégrafo, solicitando el encabezamiento por los expresados derechos por el tipo y

época de la nueva subasta: Vista la presentada por D. José Vidal al Ministerio de Hacienda, pidiendo se dejara sin efecto la referida Real órden, declarando válido el remate de 27 de Diciembre, y subsistente la posesion que en su virtud se le dio:

Vista la Real órden de 29 del propio mes, por la que teniendo presentes los hechos que invalidaron el contrato á que se consideraba con derecho el Vidal, la preferencia que se concedia á los Ayuntamientos por el art. 252 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para solicitar dentro de los cinco primeros dias del anuncio de una subasta el encabezamiento por el tipo de la misma, y pesando el beneficio que debia reportar al vecindario de aquella ciudad de la anteposicion del encabezamiento al arriendo, se mando llevar á efecto este, segun se so-

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Nicolás María Rivero, en nombre de D. José Vidal, solicitando se repongan las Reales órdenes de 17 y 29 de Enero de 1860, y se declare válido el remate celebrado en Albacete y en esta corte el 27 de Diciembre de 1859, y subsistente la posesion que se le confirió á su representado, y nulo el encabezamiento verificado por la municipalidad, condenando á la Hacienda ó á los funcionarios á quienes haya lugar en todos los perjuicios que á su parte se han irrogado por hechos propios y exclusivos de la Administracion:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pretendiendo se confirmen las Reales órdenes impugnadas:

Vista la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, en que se establecen las condiciones, reglas y formalidades que se han de observar en los arriendos en subasta pública de la contribucion de consumos en las capitales interiores del reino:

Visto el pliego de condiciones, bajo el cual se sacaron á subasta los consumos de Albacete:

Considerando que D. José Vidal, al presentar su proposicion, se sometió á las reglas generales mandadas observar por la Direccion general de Contribuciones en la expresada circular de 24 de Noviembre de 1857, segun se prevenia expresamente en el pliego de condiciones con que se anunció la subasta: Considerando que la regla 13 de la misma circular estableció que la adjudicación de los arriendos no

tendria valor ni efecto sin que recayera sobre la subasta Mi Real aprobación: Considerando que esta aprobacion no llegó á tener efecto, y que por lo tanto la adjudicacion del arriendo á D. José Vidal no pudo producir á su favor

derechos verdaderos; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero y D. Pedro Gomez de la Serna.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. José Vidal contra las Rea-les órdenes de 47 y 29 de Enero de 4860. Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocien-

tos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real

decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se re-fiere; que se una a los mismos; se notifique en for-ma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que

Madrid 27 de Junio de 1861, Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1823, publica al aparte estado del movimiento do la Deuda flutante del 1esoro durante el mes de Junio próximo pasado:

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Junio, segun elestado publicado en la Gaceta de 3 del presente, la suma que sigue: Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares..... 858.941 Por anticipaciones. Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias... 4.187.564.785,47

1.188.420.726.17 AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO.

Por anticipaciones.

Ingresado en el Tesoro en Junio, procedente de la Caja general de Depósitos.....

402.455.675,34 4.290.576.401,51

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Por giros.

Importe de los giros recogidos.....

Por anticipaciones. Devuelto á la Caja general de Depósitos en Junio úl-

269.499.247,48

4.323,86

320,00

131,75

1.021.077.154.03 Importa la Deuda slotante en 1.º de Julio..... NOTAS. 1. No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Junio. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Mayo último á favor del fondo de partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 45.330.022,17.

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Uhagon.

Obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre.

MES DE MAYO DE 4861.

Relacion de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra y cantidades satisfechas en el mismo por todos conceptos.

	·	CANTIDAD	NUMERO	DIMENSIONE	S EN PIES C	ASTELLANOS
		en arrobas.	dé piezas.	Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.
	Seccion permanente de operarios aprobada por Real órden de 8 de Junio de 1859.					ż
	Vaciado para los hornos de afinacion y apar- tado en una extension de 248 metros cúbi- cos, que hacen piés	73	· · .	: :	»	44.480,00
	Fábrica de ladrillos toscos para el recalzo de la traviesa divisoria de dicha oficina y la entrada de carros en una extension de	»			»	268,00
	Fábrica de ladrillo prensado en arcos y mu- ros de los hornos de afinacion y apartado en una extension de					
l	Fábrica de ladrillo refractario para el inte- rior de dichos hornos en una extension de		» n	n Land in the second	n	350,0
	Blanqueo de 143 tapias en los obradores pro- visionales de los tornos, que hacen un to-	1	, ,			30,0
	tal de piés superficiales	*	»	»	6.907,00	
	tension de		α	, w	1.200,00	3 , 7
	de puerta en el almacen provisional Atarjea para conduccion de humos de los hor-	»		×	98,00	•
	nos de afinacion y apartado, en una ex- tension de	»	2	56,00	, a	
	cion de los pasos de hierro fundido del pa- bellon Sur, y se han recibido los herrajes de seguridad á los muros.	· 1				
١	Carpinteria.					
	Un cerco para el tragaluz del piso segundo del pabellon del Sur, habitaciones de grabadores. Un bastidor de montante. Diez seis plantillas. Una pesebrera de dos plazas Cuatro camones. Un tripode y dos peanas Colgar las persianas del pabellon del Sur descolgar las del pabellon Norte. Poner un cerradura en el cuarto de la herramient del cerrajero, otra en la habitacion de guarda-materiales, dos medias fallevas	y s. y a a	26	»	3	
	seis pasadores en la maquinaria y recorri do de regiones y miras.	1				
	D. Mariano Marco, en virtud del presupuest aprobado por Real órden de 4 de Febrer próximo pasado para el suministro y colo cacion de chimeneas de mármol y estufa caloríferos de hierro:	0				
)	Construido y colocado en diversas habitaciones y dependencias del pabellon Sur. Es tufas-caloríferos)- - -	14	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
_	Linternas para los remates de las salidas d		22		•	
e e	Codillos de tubo de hierro de 8 pulgadas o		24	x	»	> <
s	Vierte-aguas para las salidas de los tubos e el tejado	en	24	** ***********************************	***	- 1
-	Albañileria.—Solado.					
u - -	D. Alberto Lores, en virtud del presupues aprobado por Real orden de 14 de Dicier bre último.—Solado con fecha de Zarago blanca y encarnada, y revestido con azu jos finos de colores en los payimentos	za le-				

cocinas de las viviendas del pabellon Nor-

te en una extension de.....

Conduccion y depósito de aguas.

D. Angel Montemar, en virtud de contrata

bre próximo pasado:

aprobada por Real orden de 20 de Diciem-

Excavado y vuelto a rellenar una zanja para

la colocacion de tubos en una extensio

de.....

Colocada una pieza especial de cantería para

el grifo con.....

rior del depósito en una extension de...

Atarjea del depósito á las calderas en una

superficie de.....

Varias piezas de hierro para el cuerpo circu-

Estucado hidráulico para el revestido inte-

Madrid 10 de Junio de 1861.—El Arquitecto director, Francisco Jareño.

Relacion de los trabajos ejecutados en las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre en el mes de Junio de 1861 en toda clase de obra, y cantidades satisfechas en el mismo por todos conceptos.

Total....

88.915,96

	NUMERO	CANTIDADES	DIMENSIONES EN PIES CAS		STELLANOS.
Section manual 1	de piezas.	en arrobas.	Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.
Seccion permanente de operarios, aprobada por Real órden de 8 de Junio de 1859.		- 1			
Ciento sesenta y tres tapias de blanqueo en los obradores provisionales de construccion					
de máquinas Excabado y recibido de vestreles para los en-	>	'n	»	7.987	,
tarimados de dichos obradores	ye 🕽 ee ameij	. 🔉 .	»	3.100	»
mismos obradores. Cimientos para la colocación de las predras	» ·	»	28	»	»
que sujetan los bancos de los tornos Fábrica de ladrillo prensado, al descubierto,	•	. »	n	ν	90
en los hornos de afinación y apartado		»))	»	570
Atarjea para el sobrante de aguas y vertede- ros de la cochera de la galería del Sur	'n	>>	20	»	» .
Rebajado en el pavimento de dicha cochera Recibido de vestreles para el pavimento que	**	*)	ď	»	728
ocupa la pesebrera de la misma	3 0	3	»	156	»
operacion en los enseres útiles y demás		27	'n	×	» •
Se han registrado todas las atarjeas de las ba- jadas del patio grande para darlas mayor					
inclinacion y profundidad	3)	»	» *	»	v
Construido: 13 camones para el apartado, seis plantillas para los hornos de ensayadores, des cercos con sus puertecillas y todo su herraje para los talleres de tornos y habitacion de grabadores, dos anillas para un tablero de dibujo	33	. »	»	»	»
montante de hierro en las puertas de en- trada de la cochera, entarimar dos piezas pa- ra los talleres de torno y cerrajería en una extension de	»	»	4.177 ») »))
Entarimado.		"	~		"
D. Lorenzo Cardeñas, en virtud del contrato aprobado en 1859, construido como aumento de obra sobre la presupuestada, en una extension de	·	»	D	9.711,255	»
Hierros.					
D. Joaquin Dominguez, en virtud del presu- puesto aprobado por Real órden de 7 de Oc tubre del año próximo pasado, construido y entregado varias piezas de hierro para la galeria de paso á los pisos principales y se- gundos en los patios de los pabellones Nor-					
te y Sur, su peso	»	1.278,92	».	»	» ·
mismos pabellones	»	293,92	<i>»</i>) »	»
				1 _	

	Rs. vn. cents.
Cantidades satisfechas.	
A D. Joaquin Dominguez, por hierro A D. Angel Montemar, por resto A D. Ildefonso Rodriguez, por mampostería, saldo de sus cuentas liquidadas A D. Lorenzo Cardeña, por entarimados Por la consignacion de 3.000 rs Idem id. de 2.600 rs Idem id. de 2.000 rs Por sueldos á los empleados de reglamento de estas obras Idem jornales á los operarios de id	7.015,72 146.915,76 38.565,79 2.992,13 2.588,42 2.000
Total	354.070,76

Madrid 10 de Julio de 1861.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Llerena y Azuaga.

4.ª El contratista se obliga á conducir diariamente de ida y vuelta desde Llerena á Azuaga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

eios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de

Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, codrá ejercer

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-

ministracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo

precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinar a el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene

ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en el Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Llerena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

ximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.440 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

sicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz y Administracion de Rentas de Llerena como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 6.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la

conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Llerena á Azuaga y vice versa por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del

mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el panel sellado, correspondiente.

pias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni tráspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida

y vuelta entre Fuente de Cantos y Llerena.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente de ida y vuelta desde Fuente de Cantos á Llerena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo

los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abouando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badeiga.

de Badajoz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

municar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo

el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fuente de Cantos y Llerena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.590 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública y Administracion de Rentas de Fuente de Cantos y Llerena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 720 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta

condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Fuente de Cantos á Llerena y vice versa por el precio de...., rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

sen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiento para la Dirección escaral de Correcciones

te para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta ten-

ga efecto en el término que se le señale. Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Junio de 1861.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
	CREACIONES.		
Renta consolidada interior al 3 por 100	3 títulos, série A, de 1.000 rs., números 36.041, 36.503 y 36.504	3.030 5.000 20.000 5.489.395,92	5.517.398,92
Renta diferida interior al 3 por 400	39 títulos, série A, de 4.000 rs., números 21.818 al 21.841, 21.849 al 21.853, 21.855 al 21.864	456.000 492.000 312.000 864.000 83.000 254.089,02	4.864.089,02
Deuda amortizable de primera clase	44 titulos, série A, de 4.000 rs., números 10.333 al 10.336, 10.344 al 10.347 y 10.378 al 10.383	56.000 60.000 80.000 480.000	676.000
Deuda amortizable de segunda clase	10 títulos, série A, de 5.000 rs., números 3.612 al 3.616 y 3.647 al 3.651. 9	50.000 90.000 180.000 250.000 900.000	4.470.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro	944 títulos, série A, de 1.000 rs., números 147.512 al 148.455	944.000 1.180.000 1.900.000 3.240.000 243.970,46	7.507.970,46
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos	52 láminas, números 3.945 al 3.996		2.363.903,82 4.570.224,04 446.533,47
Obligaciones del Estado al portador por ferro-	3.341 obligaciones de á 2.000 rs., números 92.443 al 95.783	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6.68 2.9 00 1 2. 660.000
Certificaciones de obligaciones del Estado por ferro-carriles	1 certificacion expedida por el Departamento de Emision en equivalencia de 4 de 2.000 rs.	.415 obligaciones	8.830.000
Certificaciones de censos de la Orden de San Juan de Jerusalen	1 certificacion, número 289		2.485
	Total de creaciones		49.287.601,73
	CONVERSIONES.		
Renta consolidada interior al 3 por 100	20 títulos, série A, de 4.000 rs., números 36.278 al 36.285, 36.493 al 36.502, 36.595 y 36.697. 3	20.000 45.000 210.000 20.000 800.000	120.118.000
Renta diferida interior al 3 por 100	13 títulos, série A, de 4.000 rs., números 21.842 al 21.848, 21.854 y 21.865 al 21.869 6	7.000 52.000 72.000 144.000 5.040.000 216.000 2.716.000	8.240.000
Deuda amortizable de primera clase	38 títulos, série A, de 4.000 rs., números 10.329 al 10.332, 10.337 al 10.343, 10.348 al 10.372, 10.384 y 10.385. 26	152.000 260.000 280.000 3.760.000 252.631,57	4.704.631,57
Deuda amortizable de segunda clase	42 títulos, série A, de 5.000 rs., números 3.617 al 3.646, 3.652 al 3.657, 3.674 al 3.676 y 3.694 al 3.696	210.000 300.000 960.000 1.100.000 37.800.000	40.370.000
Renta consolidada interior al 3 por 100	RENOVACION. 666 títulos, série A, de 1.000 rs., números 36.009 al 36.040, 36.042 al 36.277, 36.286 al 36.492, 36.505 al 36.594 y 36.596 al 36.696 215 » B, de 5.000 rs., números 8.379 al 8.385, 8.387 al 8.440, 8.442 al 8.530 y 8.532 al 8.596 2.901 » C, de 10.000 rs., números 7.938 al 11.321, 11.331 al 11.739, 11.742 al 12.000, 12.599 al 12.793 y 12.795 al 13.248 281 » D, de 20.000 rs., números 14.574 al 14.775, 14.775 al 14.831 y 14.833 al 14.856 4.373 » E, de 50.000 rs., números 22.893 al 23.000, 23.199, 23.226 al 23.350, 23.367 al 23.500, 23.840 al 24.000 y 25.257 al 26.100.	666.000 1.075.000 29.010.000 5.620.000	105.021.000
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro	4 Billetes de la série A, á 10.000 rs	40.000 50.000 10.000	100.000
	Total de convers RESÚMEN.		278.553.631,57
Creaciones Conversiones		49.287.601,73 278.553.631,57	,
Conversiones	TOTAL	327.841.233,30	

2

		TAS.		
 Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresada conceptos. 	Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los si conceptos. CRÉDITOS EMITIDOS.			siguientes Rs. cénts.
Inscripciones no {	5.489.395,92	Renta consolida	da 3 por 100	5.517.395,93
Fratados	28.000)		
Presas inglesas	424.000 28.000 4.063.000 318.089,02 28.000	Idem diferida 3	4.861.089,0	
ocumentos antiguos no recogidos	572.000 86.000 18.000	Deuda amortiza	676.000	
Vitalicios , intereses	5.000 25.000 400.000 860.000 480.000	Idem de segunda clase		. 4.470.000
Devoluciones	2.485	Censos de la Oro	. 2.485	
lertificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos. dem de rentas no percibidas por id	2.363.903,82 4.570.224,04 446.533,47 28.472.000 7.507.970,46	4,04 3,47 0		. 4.570,224, . 146.533, 28.172.000
				49.287.601,73
2. En equivalencia de los crédit	os emitidos por cor	nversiones y canje	s se han amortizado los siguientes	
CREDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cénts.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior	120.120.271,92	2.271,92	Renta consolidada á 3 por 100	120.118.000
tenta consolidada 3 por 100 interior por renovacion	105.021.000	v	Idem id	105.521.000
Idem diferida á 3 por 100 interior 7.188.100 Idem id. exterior 4.000.000 Idem consolidada del 5 por 100 interior 58.000 Intereses del 4 y 5 por 100 7.517,12	8.253.617,12	43.647,12	Idem diferida á 3 por 100	8.240.000

Deuda del material del Tesoro	100.000		_		100.000
	278.806.924,27	253.29 2 ,70	_		278.553.631,57
3. Además se han amortizado en pago de débitos, subastas y o	tros conceptos los cré	ditos siguientes:	CAPITALES.	intereses.	TOTAL.
Renta consolidada del 3 por 400 interior. Intereses de diferida exterior. Deuda amortizable de primera clase. Idem id. de segunda interior. Documentos interinos de Deuda corriente 5 por 400 á papel. Acciones de carreteras. Idem de obras públicas. Obligaciones de ferro-carriles. Deuda del material del Tesoro. Idem del personal.			170.000 42.000 1.645.000 1.170.826,40 143.000 22.000 8.830.000 723.190.27 1.878.906,92	2.550 8.750 » » » »	472.550 8.750 42.000 4.645.000 4.170,826,40 43.000 22.000 8.830.000 723.190,27 4.878.906,92
		-	14.624.923,59	11.300	14.636.223,59

4.733.568.29

40.578.466,94

28.936.72

Madrid 20 de Julio de 1861.—José Cabello y Goytia.—V. B. Sierra.

2.048.631,56 324.749,73

1.648.203,07

612.091,60

99.892,33

171.123,45

24.000

364.000

39.172.287,89

847.055,60

Direccion general de Obras públicas.

Intereses del 4 y 5 por 100.....

Inscripciones de Deuda amortizable de primera

clase...

Deuda provisional...

Idem corriente 5 por 100 á papel....

Rentas no percibidas por partícipes legos en

Deuda sin interés.....

Documentos interinos de Deuda corriente 5 por

100 á papel..... Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de este centro directivo se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Felipe Martinez, vecino que aparece ser de esta capital, y arrendatario que ha sido del portazgo de Puente de Ma-yorga desde Noviembre de 1857 á igual mes de 1859, á fin de que dentro del plazo improrogable de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio se presente por sí en esta dependencia, ó por medio de encargado ó la persona que de él traiga obligacion, á contestar á los cargos que contra el mismo aparecen en vista del resultado de la segunda liquidación que como tal contratista se le ha formado; en la inteligencia de que no verificandolo le parará el perjuicio que hava lugar. Madrid 16 de Julio de 1861.-El Director general, José

Direccion general de Loterias.

Loteria primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

67, 51, 8, 3, 20.

El premio de 2.500 rs' vn. concedido en cada extraccion à las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto en la de este dia á Doña Salvadora Carcellés, hija de D. Francisco, Coronel graduado de infantería, muerto en el campo del honor.

Ayuntamiento constitucional de Madrid Con la oportuna y superior autorizacion del Gobier-

no de S. M., se saca á pública subasta el suministro de

la piedra partida necesaria para la construccion de firmes en los caminos y paseos de Madrid, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Es objeto de esta contrata el apronto de los me-

tros cúbicos de piedra partida para la construccion de firmes en los caminos y paseos de Madrid, conduciéndola a los puntos que se designen para su entrega. La piedra será de pedernal procedente de las can-

teras de Vicálvaro ó Vallecas, ó de igual clase recogida en los campos inmediatos.

Se entregará machacada en trozos, cuya mayor arista no exceda de 6 centímetros, no admitiéndose cantos rodados, redondeados y que no presenten aristas ni bloques ó rajas cuya menor dimension no llegue á 2 cen-

timetros. Los pedidos se dirigirán al contratista por escrito y por duplicado por el Regidor-Comisario ó el Ingeniero director autorizado competentemente, en los cuales se fijará el número de metros cúbicos que se deseen, el plazo dentro del cual deba quedar terminada la entrega y el punto en que haya de verificarse esta; calculándose el número de dias de este plazo, en el supuesto de que habran de entregarse en cada dia por lo ménos 30 metros

cúbicos. 5.4 Uno de los dos ejemplares del pedido lo devolverá el contratista ántes de pasar las 24 horas á la direccion facultativa, manifestando al pié quedar enterado, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres dias

6. La recepcion se verificará en los puntos designados por el Director facultativo ó persona que este faculte al efecto, midiéndose el material en cajones de cabida de una tercera parte de metro cúbico, certificándose mensualmente el valor del material recibido.

7. El material desechado se retirará en el acto y sin excusa alguna por el contratista, cesando la recepcion si se negase à retirarle.

Se abonará al contratista por cada metro cúbico de piedra recibida la cantidad de 60 rs. vn.

9. El abono de las cantidades devengadas por el contratista se verificará por meses, en virtud de las certificaciones valoradas, extendidas por el Director facultativo y autorizadas por el Regidor-Comisario.

Si el contratista no fuese satisfecho de sus haberes li quidados en las certificaciones expedidas por el Director facultativo y autorizadas por el Regidor-Comisario en término de un mes, contado desde la fecha de su presentacion, tendrá derecho á percibir de los fondos municipales el 6 por 100 del valor á que asciendan sus créditos por todo el tiempo que deje de percibirlos, y pasados seis podrá reclamar la rescision del contrato, si así le conviniere, con abono de los daños y perjuicios, y que por tal causa probase habérsele irrogado. En este caso, el Ayuntamiento no podrá dar este servicio á otras personas sin nueva licitacion.

11. No tendrá derecho el contratista, bajo pretexto de error ú omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de medios, cálculo equi-

vocado ó erradas operaciones. 12. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se emprenderán ó continuarán los acopios de los pedidos existentes por administracion v por cuenta de la fianza de aquel.

13. Cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la inteligencia de estas condiciones se resolverá por el Alcalde-Corregidor, oyendo préviamente al Regidor Comisario y al Director facultativo. El contratista, á quien se notificará la resolucion tomada, prestará su aquiescencia á ella, y en caso contrario, será procedente la rescision del contrato.

14. El contrato será obligatorio, tanto al Ayuntamiento como al contratista, desde el dia en que obtenga la superior aprobacion, sin la cual no podrá el rematante emprender ningun acopio, bajo pretexto alguno.

15. El contratista renunciará al fuero de su domicilio, sometiéndose à los Tribunales de esta corte. 16. La duracion de este contrato será desde el dia en

que se comunique al contratista haber sido aprobado por la Superioridad hasta 31 de Diciembre de 1862. 17. Para asegurar el cumplimiento de este servicio el rematante constituirá en la Caja de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico,

en papel del Estado ú obligaciones del Ayuntamiento, con arreglo à los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos, considerándose esta cantidad como equivalente al 10 por 100 de la suma que anualmente se calcula como gasto del servicio que se contrata. Asímismo, y para mayor garantía de las responsabilidades propias del contratista, se le descontará de los primeros libramientos que le sean expedidos un 10 por 100 hasta completar la suma de otros 30.000 rs.

18. Si por falta de cumplimiento del contrato fuese necesario, segun los casos previstos en estas condiciones, disponer del todo ó parte de las cantidades prefijadas en el artículo anterior, el contratista tendrá la obligacion de reponer la suma gastada, sea la que fuere, en el término de un mes. Si no lo hiciese, se considerará rescindido el contrato, y se procederá á nueva subasta, continuándose los acopios, en tanto que aquella tenga efecto por administracion, á cuenta'del remanente del depósito. 19. Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber depositado préviamente en la Caja general de De-

pósitos la cantidad de 15.000 rs. vn., equivalente al 5 por 100 de la suma que anualmente se calcula como gasto del servicio que se contrata. La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia 17 de Agosto próximo en las Casas consistoriales, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y estarán redactadas al tenor del modelo que á continua.

cion se estampa, viniendo acompañadas del resguardo

del depósito que se ha hecho mérito en la condicion que

precede, y desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito, ó no se hallen conformes con el modelo. El dia de la subasta se destinará la primera media hora á la admision de pliegos cerrados, numerándolos conforme se vayan recibiendo; y discurrido este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno otro, ni se permitira hacer en los presentados enmienda ni rec-

tificacion alguna. Terminado el acto de la apertura de los pliegos, se adudicará el remate en el mejor postor, y se devolverán á los licitadores sus resguardos, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuvo favor quedase el remate hasta la aprobacion de la subasta y otorgamiento de la escritura, y perdiendo el rematante su importe si

por su causa no se llevase á efecto el contrato. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Presidente, núeva licitación por pujas á la voz, no admitiéndose menor puja que la de 100 rs. vn., adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviere la última puja. Caso de que hubiere duda respecto á la persona que hubiere hecho la última puja, la suerte decidirá por el medio que disponga el Presidente.

No se admitirá proposicion que exceda del preciso tipo facultativo señalado en estas condiciones.

Serán de cuenta del contratista los gastos de remate. otorgamiento de escritura, sus copias y todo lo demás que se origine.

Modelo de proposicion.

4.704.631.57

40.370.000

Deuda amortizable de primera clase.....

208.466,94 Idem id. de segunda clase.....

«D. N. N., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos de..... para la subasta del suministro de piedra partida necesaria á la construccion de firmes en los caminos y paseos de Madrid por el término prevenido en el art. 16, y enteramente conforme con las mismas se obliga á desempeñar este servicio con la rebaja en el tipo ó precio que se marca en condiciones de..... (Aqui el tanto por ciento de la rebaja que se ofrezca.)

En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones acompaña el resguardo de haber depositado los 15.000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion. Madrid.....de.....de 1861.» Madrid 28 de Julio de 1861. = El Alcalde Corregidor,

Gobierno de la provincia de Lugo.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Aprobados por S. M. el presupuesto, planos y condiciones para la construccion de una cárcel de partido en la villa de Rivadeo, he acordado señalar el dia 25 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto, deducido el importe de la cantería ofrecida por el Ayuntamiento, asciende á la cantidad de 146.410

reales y 40 cénts. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto provincial, de un representante del Ayuntamiento de Rivadeo y Escribano, en los estrados de este Gobierno, hallándose de manifiesto en las Secretarías del mismo y de aquella corporacion, para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.320 rs. y 52 cents., en dinero ó en esectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al precio corriente en la plaza el dia en que se constituya el depósito, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instruccion. Lugo 25 de Julio de 1861. El Gobernador interino,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha...de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cárcel de Rivadeo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Manilva, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, libre de igualas y otros emolumentos que se expresan en el proyecto de contrato que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Los señores profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la misma corporacion en el término de un mes, contado desde que aparezca el presente anuncio en la Gaceta. Málaga 26 de Julio de 1861.—Antonio Guerola. 5008

Gobierno de la provincia de Granada.

D. José San Martin Alvarez, Fiscal nombrado por el Exemo, Sr. Gobernador de esta provincia para la ins-. | Por mandado de S. S., Antonio Alvarez.

i truccion del expediente justificativo de los servicios prestados en el año último por D. José Lopez Flores, como

indivíduo de la Junta provincial de sanidad. Hace saber que abierto el juicio contradictorio para la justificacion de dichos servicios, por el presente se convoca á cuantas personas tengan noticias ó se crean con derecho á impugnar ó probar estos méritos, para que en el término de 20 dias, à contar desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten ante dicho señor, calle de Arriola, núm. 3, á exponer lo que en ambos conceptos les conste en la inteligencia de que trascurrido el indicado término no se oirá reclamacion alguna.

Dado en Granada á 23 de Julio de 1861. = José San

Martin.—Por mandado de dicho señor, Mariano Hurtado de Mendoza.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aljaraque, partido judicial de Huelva, dotada anualmente con el sueldo de 3.000 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: cumpliendo con lo prevenido por Real de-creto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 26 de Julio de 1861. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

La Secretaria del Avuntamiento de Villablanca, partido judicial de Ayamonte, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y cumpliendo con las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 26 de Julio de 1861.-El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento del pueblo de Aldehurlas de Agreda, por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella

poblacion dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.—José Primo de Rivera. 4989 - 1

Obispado de Jaca.

Nos doctor D. Pedro Lúcas Asensio y Pobes, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Jaca, del Consejo de S. M. &c.

A vos los Curas párrocos, Regentes, Presbíteros y demás clérigos, y aunque no lo seais, teniendo las cualidades y requisitos de derecho, á quienes lo contenido en este nuestro edicto toca ó tocar pueda, salud en nuestro Señor Jesucristo. Sabed que, convencidos de la necesidad de proveer de Curas propios algunas parroquias vacantes en nuestra diócesis por muerte ó promocion de sus antiguos poseedores, por auto del 12 del presente mes hemos acordado abrir concurso general para los signientes curatos, sus resultas y los que durante el concurso vacaren, à saber: de término, Sos: de primer ascenso, Acusuner: de entrada, Ardisa: rurales de primera clase, Ara y Bagües: de segunda clase, Ascara, Arto, Abay, Aso de Sobremonte, Badaguas, Cubal, Ceresola. El Puevo, Escartin, Grasa, Lastiesas, Lacasta, Larrosa, Osia, Osan, Orante, Urus y Vinacua. La oposicion se hará por el método de Benedicto XIV, señalando á todos

las mismas preguntas de esta manera: rcicio. Responder en castella Primer eie guntas de moral y un caso de conciencia con tiempo de cuatro horas.

Segundo ejercicio. Traduccion al castellano de un párrafo de San Pio V con tiempo de dos horas.

Tercer ejercicio. Una plática sobre el punto del Evangelio que se señalará con tiempo de cuatro horas: los tres ejercicios por escrito.

Por lo que os citamos, llamamos y emplazamos para que dentro del término de 40 dias, contados desde la fecha, comparezcais personalmente ó por Procurador en nuestra Secretaría á firmar de oposicion á dicho concurso; en la inteligencia de que finado el término sin verificarlo, os parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Terminados los ejercicios, y calificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sujetos que juzgáremos más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcacion y clasificación de parroquias que se hiciere canónicamente con arreglo al último Concordato. Los opositores exhibirán en nuestra Secretaría sus títulos, grados y documentos que hagan relacion de méritos; y á más los que ántes no hayan ejercitado de oposicion en esta diócesis, la fe de bautismo; los que fueren extradiocesanos. las testimoniales de su Ordinario siendo eclesiásticos, y si no lo son, una certificación de buena conducta firmada por el Rector del Seminario en que hayan estudiado, ó del Cura párroco y Alcalde del pueblo de su naturaleza. No serán admitidos al concurso los que no sean naturales de estos reinos, los que carezcan de la edad y demás requisitos necesarios para obtener beneficios curados, y los que no tengan tres años de servicios despues del último concurso en que hayan sido provistos y posesionados. Y para que llegue á noticia de todos le expedimos y mandamos copiar en la Gaceta nacional de Madrid, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y concurso en Jaca á 25 de Julio de 1861.-Pedro Lúcas, Obispo de Jaca.-Por mandado de S. S. I., el Obispo mi señor, Rafaél Leante, Secretario.

Alcaldía constitucional de Béjár.

En la ciudad de Béjar se crea una tercera plaza de Mé dico para la asistencia de los vecinos, consistiendo su dotacion en 9.000 rs. pagados por expresados vecinos y cobrados por el Ayuntamiento, percibiéndolos el facultativo mensualmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal, las cuales serán admitidas hasta el dia 31 de Agosto próximo, procediéndose inmediatamente al nombramiento. Béjar 27 de Julio de 1861.-El Alcalde, Francisco

Alcaldía constitucional de Bullas.

Se hallan vacantes en esta villa las plazas de Médicocirujano y Cirujano titulares, dotadas la primera con 10.000 rs. y la segunda con 5.500, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y de igualas cobradas por el Ayuntamiento. Tienen la obligación de asistir á la poblacion y corto campo, con un anejo distante un cuarto de legua, por mitad en la facultad de medicina, el Médico-cirujano y otro Médico, y en la de cirugía los dos profesores cuyas vacantes se anuncian. Lo que se hace notorio á fin de que los aspirantes

puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales. Bullas 17 de Julio de 1861.-Cristóbal Fernandez Ca-

pel.-Salvador Figueroa, Secretario. 5012

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Merry, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y de otras Ordenes espanolas y extranjeras, Capitan de fragata de la Armada, Coronel de infantería de ejército, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de un laud de pesca de 14 y medio piés de eslora, dos y medio de manga y dos de puntal, de ménos de un cuarto de vida, que á principios de Marzo último apareció varado en la playa de Llansá, sin aparejos ni arreos de ninguna especie, para que dentro del término de tres meses, á contar desde esta fecha, se presenten ante este mi Juzgado con los documentos justificativos que acrediten la indicada propiedad; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberse presentado reclamacion alguna se procederá conforme fuere de derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palamós á 20 de Julio de 1861.—Francisco Merry.— 5001

Juzgado de Guerra de las Islas Baleares.—Comisionado este Juzgado de Guerra por el de la Capitania general de Andalucia para distribuir entre los sobrinos del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Bartolomé Gayman y Alomar el legado de los 2.000 duros que les ha dejado con la cláusula cuarta del testamento que otorgó en 21 de Diciembre último, se cita y emplaza por el presente y término de 15 dias, á contar desde la fecha, á cuantos se consideren con derecho á dicha manda; bajo apercibimiento de que pasado ese plazo se procederá á distribuir el dinero entre los que dejen justificado ser de los favorecidos por e l

Cuyo edicto, por providencia del Exemo Sr. Capitan general de las Islas Baleares de fecha de hoy, está mandado insertar en el Boletin oficial de las mismas y Gaceta de Madrid.

De todo lo que, yo el Escribano principal de Guerra de las propias Islas, doy fe y certifico.

Palma 22 de Julio de 4861.—Por órden del Tribunal, Juan Antonio Ferrer, Escribano.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.--Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de guerra de este distrito, dictada en autos del concurso de D. Ramon Ahumada, se cita por término precise de ocho dias á los herederos de Monsieur Rouget, para que en dicho término comparezcan en dicho Juzgado con los documentos necesarios á incautarse de la suma de 640 rs., importe del crédito que le está reconocido en el citado concurso; pues pasado el referido término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1861.-Vicente Castañeda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Antonio le la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que como causa-habientes de Miguel Budia pueda corresponder la parte de la casa sita en esta poblacion y su calle de Buenavista, distinguida con el número 43 antiguo, 42 moderno, de la manzana 33, que perteneció al mismo, así como á los herederos de D. Antonio Miró y D. Lorenzo Balmaseda, los cuales parece tenian un crédito contra la referida finca, el primero por la suma de 8.000 rs. y el segundo por la de 2.140 rs., para que unos y otros se presenten á ejercitar el derecho de que respectivamente se crean asistidos en dicho Juzga-

do v Escribanía dentro del término de 45 dias. Madrid 27 de Julio de 4861.=Castillo.

D. Pablo de Rotaeche, Juez de paz de este distrito que ejerce funciones de primera instancia de este partido de Vitoria.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Adrian Obilos, vecino de Belorado, y á Jerónimo Ruiz, de ignorada procedencia, para que en término de nueve dias, que por último se les señala, comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se forma por atribuírseles haber tirado tres hileras de crestones de sillería que se hallaban colocados en el puente de Igay, del ferro-carril que desde Bilbao se dirige por Miranda & Tudela. Si lo verificasen se les oirá y administrará justicia; pero en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes, continuando et procedimiento, y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado cón el perjuicio á que hubiere lugar.

Librado en Vitoria á 27 de Julio de 1861.-Pablo de Rotaeche.-Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera insancia de Benavente y su partido, que de ser tal y hallarse en pleno uso y ejercicio de dichas funciones el Escribano que re-

frenda da fe. Por este segundo y último anuncio cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones y derechos que constituyen la dotacion del Santo Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, sito en esta villa, fundado en el año de 1517 por D. Alonso Pimentel, Conde de ella, que no han comparecido por el primero inserto en la Gaceta de 4 de Mayo último. para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion tambien en dicho periódico, conforme á lo prevenido en el art. 232 de la lev de Enjuiciamiento civil, concurran a deducírle en este mi Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; doles de que pasado dicho término, sin mas emplazarles, continuará en su rebeldía el juicio que ha provocado el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna y de esta villa sobre adjudicacion de aquellos bienes, acciones y derechos; y las providencias que se dictaren se harán saber en los estrados de esta Audiencia, causándoles igual perjuicio que si lo fueren en persona.

Benavente 18 de Julio de 1861. = José Agustin Magdalena.= Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia

de este partido. Hago saber que por segunda y última vez se cita á todos los que se crean con derecho á reclamar por cualquier acción ó carga que tuviese contra la casa en esta ciudad, calle del Ganado. núm. 43, esquina á la de la Mazuela, que como perteneciente á la testamentaria de D. Francisco Moreno ha sido rematada en pública subasta para el pago de las obligaciones que resultan de dicha testamentaría, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus derechos dentro del término de 45 dias, contados desde que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo, sin más citarlos ni oirlos se declararán decaidos de sus derechos, cancelándose cualquier afeccion que apareciese á dicha casa y no constase de la escritura á favor del

Moreno. Puerto de Santa María 22 de Julio de 1861.-José Ruiz de Vargas. Por mandado de S. S., Dr. José Maria Pastor.

En virtud de providencia del Dr. D. Juan María Rodriguez. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada por mí el Escribano, como encargado de la vacante por muerte de D. Juan García de Lamadrid, se cita. Hama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Tomasa Marivela, que falleció en esta corte en 18 de Julio de 1834, y principalmente á la casa que la pertenecia en esta corte, en la calle de San Juan, núm. 20 de la mensena, 250, para que dentro del término de 12 dias comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que se han presentado reclamando la propiedad de dicha casa los sobrinos carnales y segundos de la referida Doña María Tomasa Marivela. Madrid 23 de Julio de 1861.—Nicolás de Ortiz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano numerario D. Miguel Diaz de Arévalo, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Julian Pardo, natural que fué de Búrgos, y cuyo óbito ocurrió en esta corte el dia 14 de Febrero último, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la pu-

banía mencionados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar. Madrid 29 de Julio de 1861.—Dr. Olavarría.

blicacion de este anuncio, comparezcan en el Juzgado y Escri-

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Berlin con fecha 22 haber sido acogida favorablemente la decision adoptada por el Gobierno de aplazar para el año próximo el aumento del ejercito, que habia de realizarse en la estacion presente. Se ha renunciado principalmente á organizar en seguida los quintos escuadrones de los regimientos de caballería y las nuevas divisiones de artillería de las fortalezas. Hánse aplazado tambien las modificaciones proyectadas respecto del equipo y armamento de las tropas. Sin embargo, los regimientos de fusileros serán completamente armados con los fusiles denominados Zundnadelgewehre y sables-bayonetas antes de fin de año, y se trabaja activamente para dotar con cañones rayados á la artillería. Se han entablado negociaciones con los principados de Waldeck, Reuss y Lippe para celebrar convenios militares semejantes á los de Sajonia-Coburgo-Gotha.

El Baron de Schleinitz ha recibido la gran cruz

El ex-Gran Visir Mehemet-Ruchdi-Bajá ha llegado á Berlin procedente de Constantinopla; y allí permanecerá algun tiempo para ser asistido del célebre oculista Doctor de Graefe.

El General Cousin de Montauban llegó el sábado por la mañana á París, habiendo regresado de China á bordo de la fragata de vapor del Estado Eldorado. Acompaña al General su hijo, Capitan de Estado Mayor.

En Marsella ha sido recibido solemnemente el Comandante en Jefe de la expedicion francesa en China. Al saltar en tierra se le acercó numerosa concurrencia, habiéndole acompañado hasta su habitacion á los gritos de ¡ Viva el Emperador! ¡ Viva el General Montauban!

El primer batallon del 101.º, uno de los regimientos que más se han distinguido en la expedicion, ha desembarcado despues del General, produciendo profunda impresion, y excitado en alto grado el entusiasmo de la muchedumbre.

CRONICA EXTRANJERA.

Utilidad de ciertas aves y de otros animales para la agricultura.-En varias ocasiones hemos hecho notar los graves inconvenientes que origina á la agricultura la generalizada costumbre de destruir como dañinos ciertos pájaros, dando cuenta al efecto de todas las observaciones hechas en el extranjero, en Francia é Inglaterra espe-cialmente, acerca de los inmensos beneficios que los gorriones, los pinzones, los jilgueros y demás especies de tan bellisimo genero dispensan á la agricultura. Hoy publicamos à continuacion un artículo de El Monitor de la Salud, que puede considerarse como un resúmen de todo lo que en el particular se ha dicho y observado, así en nuestra

patria, como en los demás países.

«Deje el labrador de mirar como nocivos ó dañinos á varios animales, hasta ahora así calificados. ¿Qué sabe el hombre acerca del plan de la creacion y de las combinaciones providenciales de la naturaleza? Nada, ó casi nada. Las observaciones modernas tienden unánimes á calificar de propicios para el cultivo y las cosechas á todos los animales que hasta aquí eran vulgarmente mirados como dañinos

Hablemos en primer lugar del gorrion, avecilla tan esbelta como descarada, y cuyas devastaciones sobre los sembrados pecan, y han pecado siempre, por evidente exageracion. En ciertas comarcas se le espanta, en otras se le destruye, y en todas se le ha declarado de tiempo nmemorial una guerra à muerte. ¡Error funesto! En Inglaterra, vistos los estragos que causaban en las cosechas los insectos de que se apacenta el gorrion, se han dado prisa á importar de nuevo esta simpática avecilla. De los experimentos hechos por el distinguido agrónomo Mr. V. Chatel resulta que una pareja de gorriones destruye cien abejorros cada dia. Suponiendo que la mitad de estos son hembras, y poniendo estas de 25 á 30 huevos cada una, figurese el lector cuántos millones de aquellos insectos conjuran al año los gorriones. El gorrion hace tres ó cuatro crias cada año; y en las épocas que no hay abejor-ros ó saltones, cébase en las orugas, las mariposas, las larvas, los gusanos &c., y purga admirablemente nues-

tras huertas. ¡Paz con los gorriones! No destruyamos sus nidos, ántes debemos concederles toda proteccion, así como á todaș las aves y animales insectivoros.

En varios departamentos de Francia, y en algunos distritos de Alemania, está absolutamente vedado tocar á los nidos de las aves, insectívoras ó no.

No hay ningun inconveniente en dejar entrar las gallinas en las huertas ó jardines al amanecer, pues á aquella hora se lanzan con voracidad sobre las orugas, los gusanos y las babosas, sin tocar á las hortalizas ni escarbar la tierra. Las gallinas no escarban sino cuando el sol está alto, que es cuando se ha secado la tierra y los insectos

se esconden profundamente. Rn las cer canias de Lóndres hay más de 10.000 fanegas de tierra de huerta, y unos 35.000 hortelanos. Aquello son jardines más bien que huertas: tanto es el esmero con que los cuidan, No solo no dejan una mala yerba, sino que se examinan con un lente todas las hortalizas para quitarles el tizon y toda fungosidad. Pues bien: en aquellas huertas, que dan cinco y seis cosechas al año, y excelentes verduras, rindiendo muy buenos cuartos á sus dueños y colonos, hacen cazar las cucarachas por unas gallinas, á las cuales ponen una especie de medias de seda, á fin de que no escarben la tierra, y tengan que

valerse exclusivamente del pico. Los patos se alampan por las babosas ó limazas grandes: dejadles, pues, entrar en las huertas, muy de maña-

na (mas tarde no). Los pavos casi nunca escarban, y bien podeis permi-

tirles la estancia en las huertas, y principalmente en los cuadros ó tablas sembradas de coles ó berzas. Por regla general, soltad las aves de corral en los

rastrojos y barbechos, porque de seguro destruirán infi-

nitas simientes de mala yerba. Las palomas no tronchan las espigas, ni escarban; y si alguna pequeña avería causan, indemnizanla ámplia-mente con los caracolillos (con y sin concha) que destruyen. En el canal intestinal de una sola paloma se han contado 50 y hasta 60 de aquellos moluscos. Mr. Demarchi ha comprobado repetidas veces este hecho, que fácilmente puede comprobar tambien cualquiera.

En 1858, Mr. Florente Prevost remitió á la Academia de Ciencias de París una memoria, cuyas conclusiones merecieron la aprobacion general. Dicen así: «Una misma especie de aves muda de régimen alimenticio segun la edad y segun la estacion. Las aves son mucho más útiles que perjudiciales para las cosechas. Hasta los mismos pájaros granívoros hacen más bien por los insectos que destruyen que dano por el grano que se comen. En todo caso, ahuyéntense las aves, pero no se des-

Mr. Duméril apoyó plenamente estas conclusiones, y en dos ocasiones distintas llamó la atencion de la Aca-

como la belleza y animacion de los campos. Muchas avecillas son tambien los guardianes asíduos

de nuestros ganados. Los estorninos y la aguzanieve tienen declarada guerra mortal á los tábanos que chupan la sangre de las vacas en los prados.

Las golondrinas destruyen millares de insectos alados que nunca se posan, como ciertos mosquitos, libélulos, típulos, moscas &c., que solo se ven voltear cuando los toca un rayo de sol. Las chotacabras y los vencejos, cazadores del crepús-

culo, dan buena cuenta de los saltones, falenas y otras mariposas y polillas que solo trabajan de noche La urraca ó picaza ahuyenta los insectos que, ocultos en la corteza de los árboles, medran á expensas de la sá-

bia de estos.

El jilguero, amigo de las tierras incultas y de la simiente del cardo, impide el que invada los campos este

La curruca, el pinzon, el verderon y el fringigalo purgan los árboles y los arbustos de millares de pulgones, orugas, escarabajitos &c., cuyos destrozos fueran in-

calculables. El abejaruco tiene declarada guerra sin tregua á las rispas hambrientas de nuestras frutas. Una nidada de abejarucos destruyó en un solo dia 45.000 orugas.

En los prados vereis el cuervo y la cigüeña anhelantes por dar con aquel gusanillo que, durante tres años, antes de convertirse en abejorro, carcome nuestros granos.

Los más de los pulgones, orugas &c. se mantienen en estado de huevo ó de larva durante el invierno para darse á luz en la primavera; pero ahí están las merlas y los reyezuelos que buscan con afan aquellas larvas, que son muy de su gusto, y nos libran de millaradas dé generaciones de insectos nocivos.

Por último, en las regiones intertropicales, los colibries y los pájaros-mosca depuran el cáliz de las flores. ¿ Quereis todavía más?

Pues sabed tambien que hasta los mochuelos, los buhos y demás aves nocturnas que tan antipáticas os son, y que tanto asustan á los niños, tienen su utilidad, y no poca, pues destruyen un número infinito de ratas. ratones, topos, musgaños, murciélagos, orugas &c. Dice Mr. Girardeau Leroy, agrónomo de las cercanías de Orleans, que en un nicho habitado por un mochuelo con su hembra encontro en el decurso de un año 15 celemines y medio de huesos de animales pertenecientes á las familias granívoras ó que se alimentan exlusivamente de granos.

En una casa de labranza, un nido de buhos, lechuzas ó mochuelos, &c., vale más que diez gatos. Léjos de exterminar à esos avechuchos, mimadles; ponedles escaleras ó perchas en las huertas, en los campos y jardines; en ellas irán á posarse de noche, cual lo inferireis de su estiércol, y desde ellas se lanzarán sobre su presa. Así lo aconseja, y ciertamente que con razon, El Moniteur de l'Agriculture. El mochuelo, dice el agrónomo francés Mr. P. Joigneaux, es un gato con alas, un gato que tiene hambre y que sabe despacharse à las mil maravillas. «Es una vergüenza (continúa Mr. Joigneaux) y un dolor el ver que se persiga á los mochuelos y á las lechuzas &c., en sus ruinas, campanarios, almiares y demás escondrijos apartados para clavar aquellas aves, por las dos alas, en las puertas cocheras y en las puertas de las trojes..... ¿Por qué destruir de ese modo unos animales que no hacen daño á nadie, y prestan servicio á todo el mundo? ¿Sabeis lo que es un mochuelo, ó una lechuza, ménos?.... Un centenar más de ratas, musgaños, murcié-

Quisiéramos (concluye el mismo agrónomo) que en ninguna época del año se permitiera dar caza á los mochuelos; quisiéramos que fuesen respetadas esas pobres aves, que de dia hacen centinela en nuestros sombríos graneros, y de noche en nuestros plantíos.»

No solo las aves, sino otros animales, como el sapo, el erizo, las lagartijas y lagartos &c., tienen igualmente su utilidad agricola. En las huertas de las cercanias de Lóndres y de París, el sapo es un auxiliar habitual de los hortelanos, porque es un perseguidor acérrimo de las limazas y caracoles, los cuales en una sola noche son capaces de despojar de todo su valor comercial á las lechugas, las zanahorias, los espárragos y demás hortalizas ó frutas tempranales. En París se pagan hoy los sapos á medio duro la docena, y en Lóndres á 30 rs. Di-cho se está, pues, que no falta quien se dedica á exportar sapos de Francia á Inglaterra. Los traficantes en este artículo meten á los sapos en grandes toneles, en los cuales introducen á cada instante las manos, sin miedo a licor ó humor que segregan aquellos animales, humor que (dicho sea de paso) unos tienen por ponzoñoso, y otros por inofensivo. Nosotros le tenemos por inofensivo.

Escrito el anterior artículo, que hace tiempo teniamos preparado, hemos leido en varios periódicos de Madrid y del extranjero los tres sueltos siguientes, que nos complacemos en reproducir, á fin de que circulen y se vulgaricen las noticias útiles.

Importacion de gorriones á la nueva Zelandia.-Parece ser que la Nueva Zelandia está infestada de orugas que destruyen ciertas cosechas. Brodie tuvo la idea para combatir esta plaga de importar 300 gorriones á bordo del Swordfish, cuya alimentacion le costó 18 libras esterlinas (unos 1.800 rs.). Al principio se mofaron de esta idea v la ridiculizaron; pero los labradores, hortelanos y jardineros han concluido por reconocer las grandes ventajas de esta importacion. Brodie habia aclimatado ya el faisan, que abunda en el Norte de la Nueva Zelanda. Se espera que la importacion de los gorriones sea un bien para el

Prohibicion de matar las aves cuya carne no sirve para comer.—Recientemente se ha prohibido en cási toda la Alemania el matar las aves que no sirvan de alimento. La razon de esta medida se funda en la observacion hecha de que en los distritos en los cuales los labradores daban muerte á los grajos, golondrinas, gorriones &c., las cosechas eran menores que en los que no sucedia lo propio. Los profesores de historia natural demuestran tambien que el sembrado que comen los pájaros, al buscar los insectos con que prefieren nutrirse, no equivale, ni con mucho, al gran número de los últimos que des-

Malas cosechas por falta de pájaros insectivoros.-Mr. Sacc acaba de ll mar la atencion de la sociedad de aclimatacion de París acerca de los estragos que se notan este año en las cosechas, en Alsacia, por la escasez ó falta absoluta de aves insectivoras. A pesar del esmero con que en cási todos los departamentos del centro y del Norte de Francia son protegidos esos defensores de nues-

de la Orden del Aguila Roja, acompañada de una demia acerca de su importancia para la agricultura, así tros campos, cada año se van haciendo más raros. La sa sin haber salido de ella, habiendo merecido el aprecausa de ello es la encarnizada guerra que se les hace en los departamentos meridionales. En Marsella y en Tolon todas las alturas se ven coronadas de redes, lazos é ingenios de caza; por manera que, en pocos meses, un solo hombre mata centenares de currucas, petirojos y otras avecillas de pico agudo é insectivoras. «¡Rara anomalía! (exclama Mr. Sacc): miéntras que el Prefecto del Var autoriza la caza de los pájaros insectívoros, el del Alto Rhin, debidamente previsor, castiga con una multa de 300 francos á toda persona que destruya un nido.» Termina, pues, invocando la intervencion de la sociedad cerca del Gobierno, cual lo ha hecho recientemente e doctor Turrel, para conseguir, sobre todo en el Medio dia de la Francia, la veda de esa caza, que es una amenaza permanente contra la agricultura de todo el país.

INTERIOR.

MADRID.-El origen de los periódicos como el de otras muchas cosas ha dado lugar á varias conjeturas diversos pareceres. Creen algunos que cuando empezaron á conocerse los periódicos en Europa hacia ya bastantes siglos que existian en la China, porque, como conti-nuamente se puede observar, los chinos se han anticipado á nosotros en muchas invenciones útiles. En corroboracion de esta opinion, se asegura que en aquel imperio se publicaban de tiempo inmemorial dos periódicos por lo ménos, siendo uno de ellos la Gaceta del Gobierno que se imprime diariamente en Pekin.

En cuanto á la época en que principiaron á publicarse en Europa (dice Vanderlepe), convienen todos en que fué en el siglo XVII, pero no en el año ni en el país en que esto se verificó. No obstante, los más son de opinion de que á principios de dicho siglo empezó á publicarse en Venecia un periódico semanal, por el cual se pagabauna pequeña moneda llamada gazeta, de donde tomó el nomore, y se presume que los venecianos tomaron quizá de los chinos la primera idea de un periódico. Algunas de las ciudades principales de Europa no tardaron en seguir el ejemplo de Venecia, y en Paris el médico Teofrasto Renaudet empezó á públicar una Gaceta en 1631.

No faltan autores que ponen en duda lo referido, y aseguran que habiendo ocurrido á M. Sallo el pensamiento de publicar un folleto semanal contra los literatos de la época, lo puso en planta, siendo este el primer periódico que se imprimió en Europa, el cual comenzó á salir el 5 de Enero de 1665, bajo el título de Diario de los

Sea como quiera, lo cierto es que en el siglo XVII empezó la publicacion de los periódicos en Europa, primeamente semanales y despues más ó ménos á menudo Desde aquella época hasta la presente no han cesado de publicarse periódicos de todas clases, títulos y formas, los cuales se imprimen ahora en todos los países del

. Los naturales y oriundos de las provincias Vascongadas celebrarán mañana solemnemente, en la iglesia de San Ignacio, calle del Príncipe, la fiesta de su Santo Patrono, dedicándose el mismo obsequio al fundador de la Compañía de Jesus en el Oratorio de la calle de Cañizares, donde será panegirista el tan conocido como elo-cuente y celoso orador Sr. D. Félix Cumplido.

BARCELONA 27 de Julio.—Sociedad económica bar-CELONESA DE AMIGOS DEL PAIS.—La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, en celebridad de los dias de S. M. la Reina, se reunirá en sesion pública el 19 de Noviembre próximo para adjudicar con arreglo á sus estatutos los premios siguientes:

1.º El título de socio de mérito y una medalla de oro con su nombre al autor de la mejor memoria estadística de la beneficencia pública de la provincia de Barcelona en un quinquenio, comparándola con el movimiento de poblacion, y señalando las diferentes causas que influyan, y sus resultados y consecuencias en la esfera pública y privada.

2.º Título de socio de mérito y una medalla de oro al autor de la mejor memoria en que se expresen los medios de mejorar los vinos del Principado, detallando cuáles sean las especies de vid que más convenga conservar y fomentar.

3.º Cuatro mil reales vellon al indivíduo de la clase jornalera que, contando con solo un jornal que no exceda de 80 rs. semánales, haya recogido, cuidado y educado un niño ó niña huérfanos de padre y madre, ó abandonado por estos, que no contase sino cinco años de edad á lo más al tiempo de su adopcion. Será preferido el que haya tenido que sufrir mayores privaciones, ya por ser más numerosa la familia del adoptante, ya por enfermedades acaecidas á esta ó al adoptado. Habrá un accéssit de 1.000 rs. vn.

4.º Tres mil reales vellon à la persona, de cualquier clase ó condicion que sea, que, ya en un naufragio, ó de cualquiera otra manera, haya salvado una ó más personas del furor de las olas.

. Habrá un accéssit de 1.000 rs. vn. Tres mil reales vellon á la persona, de cualquier clase ó condicion, que en un incendio, en poblado ó despoblado, haya prestado mayores auxilios, y con preferencia al que hubiese salvado á algun anciano, mujer ó niño. ó libertado mayor número de objetos. Habrá un accéssit de 1.000 rs. vn.

6.º Tres mil reales vellon á cualquier indivíduo que en el hundimiento de un edificio, alcantarillado, pozo ú otros lugares en que haya podido haber víctimas hu-biese salvado á cualquiera persona que sin aquel auxilio hubiera perecido.

Habrá un accessit de 1.000 rs. vn.

7.º Dos mil reales vellon al jornalero ó jornalera, sirviente ó sirvienta que, habiendo quedado imposibilitado ó imposibilitada para trabajar en el oficio ó faena á que habitualmente se dedicara, haya buscado algun medio decoroso de subsistencia sin haber acudido á la caridad pública ni á albergarse en un establecimiento de bene-

8.º Dos mil reales vellon al jornalero ó jornalera viudos que, contando mayor número de hijos, les haya proporcionado mejor educacion religiosa y civil; y concluida esta, les haya destinado á artes ú oficios con que pue-

dan librar su subsistencia en lo sucesivo. 9.º Dos mil reales vellon á la sirvienta que por lo ménos haya servido 10 años consecutivos en una misma ca-

cio de sus amos por su buena conducta.

10. Dos mil reales vellon al sirviente que haya servido por lo ménos 10 años consecutivos en una misma casa sin haber salido de ella , habiendo merecido el aprecio de sus amos por su buena conducta.

11. Dos mil reales vellon al jornalero, sirviente ó sirvienta de buena conducta que, en el período de dos años que se cuentan desde 1.º de Enero de 1859 á 31 de Diciembre de 1860, haya ingresado relativamente mayores cantidades en la Caja de Ahorros y retirado ménos.

12. Tres mil reales vellon al jornalero u obrero que, al través de mayor número de desgracias en sus bienes posicion ó familia, haya demostrado más asiduidad y constancia en el trabajo, logrando por este medio y con el producto de sus economías levantar las cargas de su casa y dar mejor educacion á sus hijos.

13. Un premio de 1.000 á 4.000 rs. vn. para cualquie-

ra accion noble, humanitaria y generosa que no se halle comprendida en este programa, y que su mérito sea tal que, á juicio de esta corporacion, se haga acreedora á recompensa, puesto que la Sociedad solo anhela no queden sin el debido galardon los actos virtuosos y sublimes, aun cuando su premio no aparezca en este programa.

14. Se concederán ocho premios de una medalla de plata y 40 rs. vn. 3 ocho niñas pobres, discípulas de las escuelas gratuitas á cargo de la M. lltre. Junta de Damas, que, á juicio de estas señoras, sean sobresalientes en las diferentes clases de enseñanza.

Seis premios iguales á tres niños y á tres niñas de la Casa de Caridad, y otros cuatro, dos á alumnos de la es-cuela de ciegos y dos á discípulos de la de sordo-mudos, adjudicándose á todos los que fueren designados como más dignos por las Juntas que dirigen aquellos benéficos establecimientos.

Los que aspiren á los premios propuestos en el número primero y segundo deberán presentar sus trabajos á la Secretaría de esta Sociedad, sita en el segundo piso del palacio de la Exma. Diputacion provincial, antes del 1.º del próximo Setiembre, junto con un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta haya un epigrafe ó tema que deberán igualmente escribir al frente de las obras que presenten.

Solo serán abiertos en el acto público de la adjudicacion los pliegos que correspondan á los trabajos premiados: los demás serán quemados inmediatamente. Para optar á los premios señalados desde el número 3.º al 13 inclusive, es requisito indispensable que las acciones meritorias de que se trata se hayan verificado en Barcelona ó en su provincia, debiendo los aspirantes presentar sus respectivas relaciones en la Secretaría de esta Sociedad ántes de 1.º del próximo Setiembre.

Barcelona 24 de Julio de 1861. El Director, Martin de Foronda y Viedma.—El socio Secretario primero, José Mestre y Cabañes. (Diario.)

CÁDIZ.—Sanlúcar de Barrameda 25 de Julio. — Bajo una impresion triste y dolorosa para todos los habitantes de esta leal poblacion, participamos la sensible no-ticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María de Regla de Orleans, acaecida á las dos y media de la madrugada de hoy en el Real Palacio de esta ciudad. En la tarde del 23 empezaron á reproducirse los síntomas mortales, que aumentando rápidamente, hicieron infructuosos todos los esfuerzos que con tanto empeño como desgracia hicieron los Sres. Gonzalez y Azopardo, que no se separaron de la angelical enferma hasta que exhaló el último suspiro.

El Dios de la clemencia ha aumentado sus celestiales coros con un ángel más que cante sus alabanzas y glo-

Este pueblo, sin excepcion alguna, está hoy preocupado por este desagradable acontecimiento.

La corrida de toros anunciada para esta tarde, así como la funcion preparada en el teatro para esta noche, se han suspendido. Las puertas de la Régia morada se ven constantemente ocupadas por multitud de personas que acuden á significar con su presencia el pesar de que nos encontramos poseidos. A las dos de esta tarde debe llegar á esta el Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, delegado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer de Notario mayor de los reinos y firmar el acta. El Sr. Alcalde se presentó en el Palacio al amanecer, ofreciéndose á nombre del pueblo para cuanto fuese necesario. Los expresados Sres. Azopardo y Gonzalez se ocupan hoy de embalsamar el cadáver de la tierna y lindísima Infantita. Los Jefes e individuos de la servidumbre de SS. AA. RR. se encuentran profundamente afectados.

Ignoramos el ceremonial señalado para estos actos. la Infanta Doña María de Regla, muerta á los cuatro años incompletos de edad, bella por sus preciosas formas, simpática por sus gracias y linda como todas las hijas de los Iltres. Duques de Montpensier, será expuesto al público en su Palacio por tres dias.

Terminada esta, hemos visto entrar al Sr. Regente, así como al Sr. Gobernador cívil de la provincia y á los Exemos. Sres. Generales Conde de Bustillo y D. Mariano Rebagliato. Tambien llegaron otros personajes que aún ignoramos sus nombres y categorías.

En la lista que hay en la portería del Palacio vemos inscritas hoy á la mayoría de las personas notables. (El Comercio.

SANTANDER 27 de Julio. - No ha sido solo en los pueblos del tránsito donde se ha visto esa explosion del universal entusiasmo que en nuestro país ha excitado la presencia de S. M. y su augusta familia. Prescindiendo que de todos los ángulos de la provincia ha venido á la capital un considerable número de personas, llevadas del deseo de ver y aclamar á los Reyes y de que otra multitud inmensa ha corrido presurosa á los puntos de la línea del ferro carril más próximos á los lugares de sus residencias solo por tener el placer de saludarles á su paso, como débil muestra del respetuoso cariño que este pueblo leal profesa á sus Reyes, ha habido poblaciones muy separadas del camino que recorrió el tren Real que han hecho demostraciones dignas de mencionarse por el espíritu que revelan, por la gran significacion que tienen actos de tanta y tan sincera espontaneidad.

Los pueblos situados al otro lado de nuestra bahía han sido unos de los que más se han distinguido en ese género de demostraciones de la general cuanto profunda simpatía que nuestra excelsa Soberana ha sabido inspirar en el corazon del pueblo español. Deseando nosotros dar á conocer los verdaderos sentimientos de que en esta ocasion solemne han hecho alarde los habitantes de nuestra provincia, vamos á trascribir literalmente la comunicacion que se nos dirige por uno de nuestros apreciables suscritores del Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo, dejando á la apreciacion de nuestros lectores el hacer las deducciones que se desprenden del hecho, tan sencilla pero elocuentemente relatado por el comunicante, porque creeríamos quitar á dicha relacion lo mejor y más significativo, despojándola de su carácter peculiar, y alterando lo más mínimo en su redaccion. Héla, pues, aquí como ha llegado á nuestras manos:

« El Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo con todos sus habitantes ha participado tambien de la alegría más pura y verdadera por la feliz llegada de S. M. con su Real Esposo y augusta familia á la capital de nuestra provincia. Al oir los cañonazos que anunciaron tan fausto acontecimiento, las campanas de las iglesias de todos los pueblos se echaron á vuelo, y como un golpe eléctrico se comunicó instantaneamente, no solo á las de esta jurisdiccion, sino á las inmediatas, el sonido grave que tanto conmueve nuestras almas, pues es el que nos anuncia, á la par que la tristeza, tambien nuestras alegrías. Todos, todos á esta señal dejaron sus labores y se pusieron en movimiento, acudiendo presurosos á la sierra de la cuesta de Ruedas, que domina á estos valles, como punto culminante y el más encantador que puede ofrecerse. Desde su cumbre se divisan la bahía de Santander, las tranquilas, prolongadas y hermosas orillas del rio Miera de Tijero: colocada en el centro del círculo que forman, se presentan á la vista hasta 40 pueblos. Llegada que fué la noche, en el punto más alto de esta cuesta se formaron cuatro grandes iluminaciones: la atmósfera estaba despejada y sumamente apacible : es imposible describir bien el magnifico panorama que presentaba Santander desde aquel punto. El primer golpe de vista era sorprendente: la ciudad y buques parecia estaban inundados de un torrente de llamas; la variedad de luces deslumbraba y dibujaba, como al través de un prisma, los colores más vivos y tintas más vistosas; el agua que despedian los remos de los pequeños barcos, que ligeros cruzaban en aquella confusion, semejaba una lluvia de diamantes: las descargas simultáneas, los fuegos artificiales que con tanta abundancia serpenteaban por el aire causaban una impresion semejante à la que debe producir la erupcion de un volcan; el cielo de Santander, por efecto de la reverberacion, ofrecia el aspecto de una grande aurora boreal. Formaban el más bello contraste el ruido sordo que se percibia, las músicas, el toque de tambores, con el sonido de las campanas: tal espectáculo se goza mejor á cierta distancia que por los que están dentro de la po-

La cuesta de Ruedas no podia ser sitio más á propósito: á la orilla de la ria y al frente del Real Palacio, todo observador quedaba sorprendido y lleno de la más gra-

Encendidas que fueron las hogueras en posicion tan pintoresca, acompañadas de muchos cohetes cuya luz y resplandor se aumentaban y multiplicaban con el reflejo de las cristalinas aguas, espontáneamente y sin excitacion alguna los caminos y las veredas de los montes, prade. ras y valles se vieron cubiertos de gente, que desalada corria adonde se celebraba esta fiesta. Niños, jóvenes de todos sexos y hasta los más ancianos é imposibilitados abandonaron aquella noche sus casas, entre los que son dignos de notarse Manuel de la Portilla, vecino del pueblo de Elechas, que cuenta 90 años, y Juan de la Riva, del de Rubayo, que completamente baldado hace muchos, se hizo llevar en una camilla. La concurrencia fue inmensa, causando el mayor placer ver rodeadas las hogueras con los bailes del país, que duraron hasta el amanecer del dia siguiente con multitud de vivas á la Reina, Príncipe de Astúrias, al Rev y á las Infantas, pero todo expresado con tanto entusiasmo como si aquellos lo presenciasen ó lo oyesen: su alegría era indecible: blen es cierto que cuando se ama á una persona se cree siempre que nos está mirando. Tal ha sido la demostración de los sentimientos de respeto y veneracion de estos sencillos, á la par que honrados habitantes, por una REINA que tantas pruebas nos dá de su bondad, munificencia y amor á los pueblos, que á no dudarlo, merecerá el dictado en la historia de Doña Isabel II la Reina buena. (Abeja monta-

ANUNCIOS.

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edicion oficial.

Se halla de venta desde el 1.º de Julio á 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martin, calle de la Victoria, nú-

Advertencia,

No habiéndose podido por la premura del tiempo acompañar á los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria la fe de erratas de imprenta formada posteriormente, podrán acudir a recogerla gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares a los puntos donde la expresada ley se vende.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ESTRELLA DEL Norte.-La Junta directiva de la misma en sesion celebrada ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 1859 y al 10 del reglamento social, caducar las acciones señaladas con los números 28, 32 y 33, correspondientes á D. Fernando Gayol y Lopez y D. Manuel Martinez, que se ignora quién sea, por falta de pagos de dividendos pasivos, dejándoles fuera de circulación y sin opción á derecho alguno; y con respecto á las números 6, 7, 13, 14, 15, 39, 98 y 99 con las desde el 100 al 192 inclusive del señor D. Dionisio Espiga Caballero, se le requiera, como se ha ejecutado por tercera vez, para que satisfaga los dividendos que adeuda, en la casa del Sr. Tesorero D. Fernando María del Caño, que vive calle de la Aduana, núm. 25, cuarto tienda.

Lo que se hace saber al público, Escribanos y corredores de número de esta corte, así como á los interesa-dos respectivos, para los efectos que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1861.—P. A. de la J. D., el Se-

cretario, Ruperto Valentin.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 29 de Julio de 1861. 3 por 100 interior.... 461/2. Id. exterior...... 49 1/4. Españoles..... \ Id. diferida 41 1/2. Amortizable..... 16.

Consolidados..... 90 á 1/8. Amberes 25 de Julio. — Interior, 46 5/8. — Diferida,

Amsterdam 24 de Julio. — Diferida, 42 1/16. Francfort 24 de Julio. — Interior, 47 1/4.—Diferida,

Londres 24 de Julio. — Interior, 50 1/4.

CIRCO DE PAUL. - Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel.—A las nueve de la noche. - El oso y el centinela, escena grotesca tomada de un hecho acaecido en Crimea, y en la cual el Sr. Amoroso ejecutará la parte del oso; el centinela. el Sr. Buislay; el caporal francés Sr. Mariani; soldados fran-

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.-A las nueve de la noche.—Los tres trapecios, ejercicio gimnástico por el Sr. Hubert Meers.—Gran fiesta chinesca, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutando varios ejercicios gimnásticos, pirámides &c., finalizando el espectáculo con fuegos artificiales.—Mr. Burnell Runnells ejecutará, junto con su hijo, y sobre un caballo á toda carrera, sus aplaudidos grupos académicos.— Las torturas romanas.—El tambor aéreo, aplaudidos ejercicios gimnásticos ejecutados por los hermanos Rizzarelli. Véanse los programas para los demas pormenores de la fun-

ESPECTACULOS.

ceses y cosacos. Véanse los programas de la funcion.

cion.

IMPRBNTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Abdon y San Senen, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Julio de 1861.								
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y mi Hme- tros.	tura en	tura en gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DE CIELO.			
6 m	708,74	45°,4·	18°,9	S. E	Despei.			

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

6 m 9 m 12 3 t 6 t	707,58 706,97	15°,1 20°,1 24°,2 26°,2 24°,9 20°,6	18°,9 25°,1 30°,2 32°,7 31°,1	S. E S. E O. S. O. O. S. O.	Idem. Idem. Idem. Idem.
Temper Temper	707,36 ratura mán ratura mán ratura mín acion en l	38°,2 13°,0	35°,4 47°,7 46°,2 metros.		

Lluvia en las 24 horas..... DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid Barcelona. Palma Alicante S. Fernando átas 7a. Lisboa Oporto Bilbao	764,0 766,3 762,7 765,4 766,0	25,0 25,5 28,6 25,2 21,1 19,2	Este Idem E. N. E, Este N. N.O. Norte.	Despejado Alg. nube. Despejado . Nubes Alg. nube. Despejado Cubierto Despejado .	Oleaje. Tranquila. De leva. Rizada. Bella.
	I	 las siel	 te de la 1	l nañana.	
Marsella Bayona Brest	764,1	19.2	S. O	Despejado Idem Idem	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 25 de Julio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°		Direction del	RSTADO DEL CIRLO.
Dunquerque París. Bayona	758,1. 761,3. 760,8.	19,4.	S. O	Cubierto. Nubes. Despejado.
Lyon Bruselas Viena	765,2. 759,5. 761,1.	20°,5. 20°,3.	S S	
Turin Roma Florencia	762,8. 762,8. 760,9.	22°,4.	E	Sereno. Algs. nubes. Sereno.
San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo	759,7. » »	22°,5. » »	» »))))
Copenhague Greenvich Leipzig	761,2. 750,6. 764,6.	18°,8.	S S. 0 S. S. 0.	Algs. nubes. Despejado. Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

3.004 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

arrobas de carbon.

vacas, que componen 35.437 libras de peso. carneros, que hacen 17.025 libras de pese.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 à 87 rs. arroba, y de 34 à 46

cuartos libra. Tocino añejo, de 74 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 97 á 107 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite. de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino. de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Jabon, de 56 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 4 ½ á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 25 1/2 á 27 1/4 rs. fanega. Algarroba, á 37 rs. id. Trigo vendido...... 1.946 fanegas. Quedan por vender.. 2.233.

Idem minimo..... 50. Idem medio..... 54,57. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Julio de 1861. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 57 1/2.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 29 de Julio de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-55; plazo, 42-60 fin cor. á vol.; 42-75 y 85 fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado, 21. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96. Idem de á 2.000 rs., id., 96-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., iden,

par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2 000 rs., idem, 95-75. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem, 95·80 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 400 anual, id., 108. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, , publicado, 92-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 210 d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-60 p. París á 8 dias vista, 5-18 d.

Plazas del reino.

Alcaráz, id., 50-75 d.

Dañe.

Beneficie

	Albacete	r I	1/4	Lugo		
	Alicante		1/2	Málaga	••	1/4
1	Almería		1/4	Murcia	par d.	?/≇.
1	Avila	par d.	.,	Orense	5/8 p.	••
1	Badajoz	par.		Oviedo	of o b.	1/0 -
1	Barcelona	l ' I	1 1/2	Palencia	•••	1/2 p
	Bilbao		1 ,,-	Pamplona	••	1/4 d
	Búrgos		3/8 d.	Pontevedra.	200	1
1	Cáceres	::	1/8	Salamanca.	par.	••
1	Cádiz	::	1/8 d.	San Sebas-	par.	••
	Castellon	l ::	1/0 u.			l
1	Ciudad-Real.		•••	tian	••	4 1/4
1		, , ,	•••	Santander .		1
1	Córdoba	par.	.;; ,	Santiago	1/2 d.	•••
	Coruña		1/4 d.	Segovia	par.	••
	Cuenca		••	Sevilla	par.	•••
	Gerona		•••	Soria	3/4 d.	••
	Granada	par d.	•••	Tarragona.	••	4
1	Guadalajara.	par p.	••	Teruel	••	••
	Huelva			Toledo		٠.
	Huesca	I		Valencia		1/2
	Jaen	1/4		Valladolid		5/8
	Leon	1/4		Vitoria		1/2 d
1	Lérida	.,2		Zamora	par d.	/ " "
	Logroño	par d.	::	Zaragoza	bai a.	ain n
ı	rogiono	pat u.		La u Boza	•••	3/4 p